Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00461– 00
Asunto : 1) Resuelve solicitud de terminación
2) Reconoce personería
3) Remisión de expediente

Armenia, 12 agosto 2022.

1) Frente a la terminación que antecede suscrita por la parte ejecutada (doc037) no resulta procedente darse trámite por cuanto no se cumple con los presupuestos inciso 3 artículos 461 del CGP el cual indica:

> *"…Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.…" Negrilla y subrayado fuera de texto*

Por lo anterior y al revisar la terminación y la liquidación presentada, se evidencia que no es presentada por la ejecutada o su abogado apoderado y además no se cubre la totalidad de la deuda, aspecto que se observó en la siguiente liquidación realizada por el juzgado así:

CAPITAL:	$30.000.000,00						
VIGENCIA		**Brio. Cte.**	**Máxima Autorizada**		**TASA**	**LIQUIDACION**	
DESDE	*HASTA*	**T. Efectiva**	**Efectiva Anual 1.5**	**nominal efectiva**	**Nominal Mensual**	**DÍAS**	**INTERESES**
1-oct-19	*31-oct-19*	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	636.470,97
1-nov-19	*30-nov-19*	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	634.386,48
1-dic-19	*31-dic-19*	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	30	630.809,44
1-ene-20	*31-ene-20*	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	626.630,41
1-feb-20	*29-feb-20*	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	30	635.280,03
1-mar-20	*31-mar-20*	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	632.002,30
1-abr-20	*30-abr-20*	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	624.239,57
1-may-20	*31-may-20*	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	609.250,13
1-jun-20	*30-jun-20*	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	607.145,15
1-jul-20	*31-jul-20*	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	607.145,15
1-ago-20	*31-ago-20*	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	612.254,48
1-sep-20	*30-sep-20*	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	614.055,54
1-oct-20	*31-oct-20*	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	606.242,53
1-nov-20	*30-nov-20*	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	598.709,27
1-dic-20	*31-dic-20*	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	587.219,50
1-ene-21	*31-ene-21*	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	30	582.974,44
1-feb-21	*28-feb-21*	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	30	589.642,35
1-mar-21	*31-mar-21*	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	30	585.704,15
1-abr-21	*30-abr-21*	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	582.670,97
1-may-21	*31-may-21*	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	30	579.938,27
1-jun-21	*30-jun-21*	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	579.634,47
1-jul-21	*31-jul-21*	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	579.634,47
1-ago-21	*31-ago-21*	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	30	580.545,77
1-sep-21	*30-sep-21*	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	579.026,78
1-oct-21	*12-oct-21*	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	12	230.272,83
					Total Intereses	540	**$14.731.885**

			Capital				$30.000.000,00
					-		
			Intereses de Plazo				
					-		
			TOTAL: CAPITAL+INTERESES				**$44.731.885**

Frente a lo anterior, al momento de realizarse la consignación por parte del hermano de la ejecutada por la suma de Cuarenta Millones Doscientos Cuarenta y dos Mil Trescientos pesos ($ 40.242.300,00) Mcte, se debían en total Cuarenta y Cuatro Millones Setecientos Treinta y un mil Ochocientos ochenta y cinco mil pesos ($44.731.885,45) suma superior al consignado.

En armonía con lo dicho, ante la conducta procesal de la parte deudora para pagar la deuda, las partes demandante y demandada tienen la posibilidad de acudir al mecanismo alternativo de solución de conflictos como lo es la solicitud de terminación por pago y hacerlo bajo las circunstancias particulares que consideraran oportunas.

Frente a una eventual solicitud de terminación y verificadas por el Juzgado las circunstancias de su procedencia se procedería a la entrega del dinero depositado judicialmente.

Se requiere a las partes para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, expresen su voluntad de terminar o no el proceso y hacer la solicitud en uno u otro sentido conforme a las observaciones indicadas en este auto.

2) De acuerdo con el escrito antecede (doc.052) y por lo que es procedente darle trámite al poder, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Alfonso Guzmán Morales, con cc 7.556.822 y T.P. 128.846 del CSJ., para que represente a Diego Mauricio Ocampo Vargas, de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

   En atención a lo informado en la documentación aportada, téngase como dirección para notificación del abogado el correo electrónico: Abogadoguzmanmorales@hotmail.com

   Finalmente, se tiene por revocado al poder otorgado a la profesional del derecho Laura Patricia Ocampo Cruz con cc 1.097.401.071 [Doc. 004], de conformidad a lo contemplado en el artículo 76 del CGP

3) De otra parte, en atención a la solicitud de la apoderado judicial de la parte demandante (doc. 053), el cual solicita tener acceso al expediente digital; atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, la remisión de la copia del expediente de manera digital al correo electrónico:

   Abogadoguzmanmorales@hotmail.com

   Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) proceso (s) al correo electrónico reportado.

   El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará

para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico. /Jmgo

Inhábiles 13,14 y 15 agosto 2022
Se notifica por estado el 16 agosto 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5b5e0624cf8585d7f22b58a517621c3186622a085d55232b4027a0f7e2aa54**

Documento generado en 12/08/2022 09:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica